

En la ciudad de Villa de Álvarez, cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Colima, siendo las 12:15 doce horas con quince minutos del día 23 de Diciembre del 2006 dos mil seis, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, en las instalaciones que ocupa el Salón de Cabildo de esta Presidencia Municipal, con el objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria, sujeta al siguiente:

### **ORDEN DEL DIA**

- I.- Verificación del quórum legal e instalación en su caso de la sesión.
- II.- Lectura del acta de la sesión anterior y aprobación en su caso.
- III.- Asunto Único: La aprobación al decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col.
- VII.- Clausura de la Sesión.

**PRIMER PUNTO.-** Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la sesión.

**SEGUNDO PUNTO.-** El **C. Secretario del H. Ayuntamiento Jorge Luis León Polanco**, dio lectura al acta de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de diciembre del presente año, misma que fue **APROBADA POR UNANIMIDAD**.

**TERCER Y UNICO PUNTO.-**En uso de la voz el **C. Presidente Municipal Felipe Cruz Calvario**, dio lectura a la aprobación al decreto que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, Col., presentada por el Tesorero Municipal Rodolfo López Villalvazo, que a la letra dice:

Felipe Cruz Calvario Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 37, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 45, fracción I, inciso b) y 47, fracción I, inciso a), de la Ley del Municipio Libre del Estado; y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Que el artículo 115 constitucional, fracción IV, inciso C) garantiza al municipio la participación, mediante propuestas a las legislaturas estatales, en el establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras o de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**SEGUNDO.-** Que por lo menos desde el año 2000, cuando aun se decretaba anualmente la denominada Ley General de Ingresos del municipio, se ha mantenido vigente la disposición de que la cuota mínima a pagar por anualidad del impuesto predial sea el equivalente a 2(dos) salarios mínimos generales de la zona geográfica a la que pertenece el Estado de Colima, cuyo porcentaje de crecimiento está por debajo del incremento del costo de la prestación de los servicios públicos municipales, los cuales son demandados por la población con mayor calidad y cantidad.

En el presente ejercicio, el contribuyente que paga cuota mínima por impuesto predial tiene derecho a recibir los servicios básicos municipales tales como alumbrado público, recolección de basura, seguridad pública, entre otros, por un equivalente a veinticinco centavos diarios.

**TERCERO.-** Que con fecha 8 de noviembre del 2002, el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 268, el cual contiene la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 del noviembre del mismo año.

**CUARTO.-** Que dicha Ley, en su artículo Quinto Transitorio, establece que, en lo referente a la base y pago del impuesto predial, independientemente del resultado obtenido al aplicar las tasas y tarifas previstas en la propia Ley, la autoridad municipal deberá fincar un crédito fiscal por concepto de impuesto predial que a lo máximo sea igual a lo que resulte de multiplicar los factores establecidos en ese artículo transitorio por el monto pagado en el año inmediato anterior por ese concepto.

**QUINTO.-** Que al establecerse la disposición transitoria a la que se refiere el considerando anterior, se acota al municipio para incrementar el impuesto predial, pues se establece un límite máximo de un 4 y 8 por ciento, según dos rangos de valores.

Estos factores originalmente eran del 1.06 por ciento, para los predios con valor catastral de \$0.00 a 264,000.00 y del 1.12 por ciento para predios de \$264,000.01 en adelante, pero con la reforma que aprobó el Congreso del Estado, con fecha 06 de marzo de 2005, publicada en el Periódico Oficial el Estado de Colima el mismo día, esos factores se modificaron al 1.04 y 1.08, respectivamente, mermando los ingresos municipales.

En dicha reforma también se derogó un tercer párrafo, que a la letra señalaba “*Lo previsto en este artículo, no será aplicable respecto de los predios cuyo valor se hubiera modificado en el último bimestre del año que se trate, por motivos distintos a la publicación de las tablas de valores unitarios de terreno y de construcción*”, eliminando con ello la posibilidad de que el municipio pudiera obtener una recaudación mayor por el pago del impuesto predial, en los casos en que los valores de los predios se hubiesen modificado por las razones que disponía este párrafo, específicamente en lo referente a trabajos encaminados a la actualización del valor de los predios.

**SEXTO.-** Que por lo anteriormente expuesto, es conveniente **reformular** la Ley de Hacienda de nuestro municipio en lo referente a las disposiciones que establece con relación a la cuota mínima, reflejando un incremento en el número de salarios mínimos que sirven de base para su cálculo, para garantizar la prestación de los servicios públicos y elevar su calidad.

**SEPTIMO.-** Que es necesario **reformular y adicionar** el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima modificando los factores de incremento del impuesto predial que en él se señalan e incorporando a su texto supuestos en los cuales debe exceptuarse al contribuyente propietario del bien inmueble el beneficio que establece ese artículo transitorio.

**OCTAVO.-** Que la Comisión municipal que dictamina, previo el análisis a esta modificación, sometió a la consideración del Honorable Cabildo la **reforma y adición** de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima misma que fue aprobada por \_\_\_\_\_ en la sesión celebrada el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año en curso, según consta en el acta número \_\_\_\_\_ y registrada en el Libro \_\_\_\_\_.

Por lo anteriormente expuesto se solicita a ese H. Congreso del Estado la expedición del siguiente:

**D E C R E T O**

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA  
DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA**

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 13, 19 y Quinto Transitorio de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima en los siguientes términos:

“ ARTICULO 13. ....

I. ....

BASE GRAVABLE (EN PESOS)		IMPUESTO ANUAL	
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA EN UNIDAD DE SALARIO	TASA PARA APLICARSE AL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0	40,400	<b>2.50</b>	.0000000
40,401	48,400	<b>2.50</b>	.0005525
48,401	58,400	2.55	.0005850
58,401	68,400	3.25	.0006175
68,401	72,000	4.00	.0006500
72,001	122,000	4.43	.0006825
122,001	172,000	7.85	.0007150
172,001	222,000	11.57	.0007475
222,001	288,000	15.38	.0007800
288,001	338,000	21.06	.0008125
338,001	388,000	25.70	.0008450
388,001	438,000	30.64	.0008775
438,001	480,000	35.86	.0009100
480,001	560,000	40.41	.0009425
560,001	640,000	49.13	.0009750
640,001	720,000	58.02	.0010075
720,001	800,000	67.37	.0010400
800,001	880,000	77.23	.0010725
880,001	960,000	87.53	.0011050
960,001	1'040,000	98.29	.0011375
1'040,001	1'120,000	109.52	.0011700
1'120,001	1'200,000	121.21	.0012025
1'200,001	1'280,000	133.38	.0012350
1'280,001	a 1'360,000	146.01	.0012675
1'360,001	a 1'440,000	159.11	.0013000
1'440,001	EN ADELANTE	173.00	.0020010

II. ....

III. ....

IV. ....

ARTICULO 19.- .....

Se concede el 12 por ciento de bonificación a los contribuyentes que paguen el impuesto predial por anualidad adelantada durante los meses de enero, febrero y marzo, siempre que el monto de dicho impuesto sea mayor a 2.5 unidades de salarios en predios urbanos y 3 unidades de salarios en predios rústicos. Quienes cubran la anualidad por adelantado quedan liberados del pago de los incrementos que sufra el salario mínimo general durante el ejercicio correspondiente.

Cabe señalar que si al efectuar el cálculo del beneficio que se menciona en el párrafo anterior, da como resultado una cantidad menor a 2.5 unidades de salario, el contribuyente deberá pagar el importe de las dos y media unidades de salario.

ARTICULO QUINTO.- En los predios con valor catastral de \$0.00 a \$264,000.00 el impuesto predial que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de este ordenamiento, en ningún caso podrá ser mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.06 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

En los predios con valor catastral de \$264,000.01 en adelante, el impuesto que resulte de aplicar las tasas y tarifas previstas en las fracciones I, II y III del artículo 13 de esta Ley, en ningún caso podrá ser menor o mayor del que resulte de multiplicar el factor de 1.10 por el impuesto anual correspondiente al año inmediato anterior, tomando como base el valor catastral del predio vigente en el último bimestre de dicho año.

Lo previsto en este artículo, no será aplicable en los siguientes casos:

- a) Cuando un predio urbano o rústico se inscriba por primera vez en el padrón catastral.
- b) Cuando en un predio se realicen modificaciones físicas derivadas del cambio de uso de suelo, que sean fraccionados, subdivididos, fusionados o se reajusten sus medidas de linderos y superficies, tengan nueva construcción, sufran una ampliación, remodelación o demolición de construcción.
- c) Los que sean objeto de transmisión patrimonial.
- d) Los que tengan un adeudo en el pago del impuesto predial de cinco años o más.
- e) Cuando exista cambio de valor catastral, previo cumplimiento de lo establecido en las leyes de la materia.”

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el *Periódico Oficial del Estado*.

**A t e n t a m e n t e**

**Col., a 23 de Diciembre de 2006**

**C. Felipe Cruz Calvario Presidente Municipal, Rubrica y Firma, Profr. Jorge Luis León Polanco, Secretario del Ayuntamiento, Rubrica y Firma**

A lo que el H. Cabildo una vez analizada y discutida se **APROBO POR MAYORIA con las abstenciones de los CC regidores Alicia Radillo Carrillo, Petronilo Vázquez Vuelvas, Luis Ávila Aguilar y J. Jubal Anaya.**

**CUARTO PUNTO.- El Ciudadano Presidente Municipal Felipe Cruz Calvario,** procedió a la clausura de la sesión: en los siguientes términos siendo las 12:55 las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés del mes de diciembre del 2006 declaró formalmente clausurada esta sesión Extraordinaria de Cabildo, en el entendido de que este punto fue agotado y aprobado para el bien de Villa de Álvarez, levantando para constancia y efectos la presente acta, que previa la aprobación de los miembros de este Honorable Cabildo, es firmada , CONSTE.-

**C. FELIPE CRUZ CALVARIO  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JORGE LUIS LEON POLANCO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**C. VICTOR CHAPA FARIAS  
SINDICO**

**R E G I D O R E S**

**C. JESÚS ADIN VALENCIA RAMÍREZ**

**C. LUIS ÁVILA AGUILAR**

**C. MONICA LIZETTE GUTIERREZ MENDOZA**

**C. PETRONILO VAZQUEZ VUELVAS**

**C. RAMON CASTAÑEDA PEREZ**

**C. ALICIA RADILLO CARRILLO**

**C. ELVIRA CERNAS MENDEZ**

**C. FRANCISCO PALACIOS TAPIA**

**C. YULENNY GUYLAINE CORTES LEON**

**C. J. JUBAL AYALA JIMÉNEZ**